



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario del Perú:200 Años de Independencia"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 369 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de Noviembre de 2021.

VISTO:

El Oficio N° 2622-2021-GR.CAJ-DRAC-DCA/PSCA, de fecha 04 de noviembre de 2021, MAD 6036092; y anexos que acompañan a la presente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto y con proveído de la Dirección Regional de fecha 09 de noviembre de 2021, el Director Regional de Agricultura Cajamarca, comunica al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, proyecte la Resolución Directoral Regional Sectorial, que apruebe la cancelación de proceso de Adquisición de Herramientas y Equipos del procedimiento de selección AS-SM-29-2021-DRAC-1 para la "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA EN MICRORESERVORIOS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES E INVERSIONES DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA-REVOLUCIÓN AZUL".

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, establece que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: "Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios";

Que, en el numeral 30.1 del Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67º del Reglamento, señala que cuando "La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 369 -2021-GR.CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 09 de Noviembre de 2021.**

*acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;*

Que, mediante Oficio N° 419-2021-GR-CAJ-DRAC/ADM-LOG, de fecha 03 de noviembre de 2021, con MAD 6030754, emitido por el CPC. Oscar Wilder Coro Cerquin, Responsable de Logística dirigido al Ing. Elfer Neira Huamán, Director Regional de Agricultura, quien en el numeral 3.1 indica: “El encargado de la Oficina de Logística solicita la autorización para llevar a cabo la segunda convocatoria. Así mismo, recomienda antes de continuar con el desarrollo de una siguiente convocatoria, lo siguiente: Consultar al área usuaria de la persistencia de necesidad de la “ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA EN MICRORESERVORIOS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES E INVERSIONES DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA-REVOLUCIÓN AZUL”.

Que, mediante Oficio N° 2622-2021-GR.CAJ-DRAC-DCA/PSCA, de fecha 04 de noviembre de 2021, el Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, indica al Ing. Elfer Neira Huamán, Director Regional de Agricultura, que en atención al documento de la referencia, al respecto manifiesta que por no contar con mas disponibilidad presupuestal, así como también la necesidad desapareció para proseguir con la AS-SM-29-2021-DRAC-1; es que, nos vemos en la necesidad de solicitar, ordene a quien corresponda realice el trámite con la finalidad de cancelar dicho proceso, solicitado con cargo al “Programa Regional de Actividades e Inversiones de Siembra y Cosecha de Agua en la Región Cajamarca-Revolución Azul” y dar cumplimiento con las metas programadas.

Que, en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señaló en la Opinión N° 030-2010/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que si: “(...) el requerimiento ha ido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse la buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34º de la Ley (...)”;

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67º del Reglamento, señala que cuando “La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario del Perú:200 Años de Independencia"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 369 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de Noviembre de 2021.

acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;

Que, en el artículo 67.2 del Reglamento señala que: “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;

Que, en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: “Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento”;

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la **CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección AS-SM-29-2021-DRAC-1 Primera Convocatoria para la “ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA EN MICRORESERVORIOS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES E INVERSIONES DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA-REVOLUCIÓN AZUL”, basado en los fundamentos de no contar con más disponibilidad presupuestal, así como también la necesidad desapareció, esto en mérito a lo dispuesto en el numeral 30.1 del Artículo 30 de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**Artículo Segundo.- Disponer** el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 302255 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**Artículo Tercero. Notificar** la presente resolución a las Oficinas de Competitividad Agraria, Administración, Unidad de Logística y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRSE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
*[Firma]*  
Ing. Eljer Neira Huamán  
DIRECTOR